

INFORME SECRETARIAL: Cali. 6 de julio de 2023. A despacho memorial remitido por el demandado, quien compareció y fue notificado personalmente por Secretaría, el 24 de febrero de 2023, y se le corrió traslado por medio de CD, ya que no cuenta con canal digital, ni el juzgado con papelería. Igualmente pasa con las diligencias de notificación remitidas por la parte actora sobre la notificación por aviso, surtida el 17 de marzo de 2023. También se informa que posteriormente se aporta certificado de defunción del demandado, quien falleció el pasado 04 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 815

RADICACIÓN 2022-00511

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por **ROSALBA OREJUELA BANDERAS**, en contra de **ANGEL QUIÑONES**, la parte demandante remitió citación para notificación personal al demandado, misma que fue entregada a este el 20 de febrero de 2023, quien compareció dentro de los cinco (5) días y le fue notificado personalmente en la secretaría del despacho el 24 de febrero de 2023, corriéndosele el respectivo traslado, como da cuenta el informe secretarial. Dentro del término de traslado, el demandado aportó escrito mediante el cual solicitaba le fuera designado abogado de oficio, ya que no cuenta con representación legal, y se encuentra en precario estado de salud, sumado a su mayoría de edad.

Posterior a ello, la parte actora remite diligencias de notificación pretendiendo acreditar la notificación por aviso del demandado, la cual se entregó el 16 de marzo de 2023, según certificación aportada, la que se entendería surtida el 17 de marzo de 2023. Y finalmente, se allega prueba de la defunción del demandado, quien falleció el pasado 04 de mayo de 2023.

### **SE CONSIDERA:**

Correspondería entrar a resolver sobre los escritos presentados por las partes, sino fuera porque se ha acreditado dentro del proceso, el fallecimiento del demandado, **ANGEL QUIÑONEZ**, como consta en la copia del registro civil de defunción aportada por la parte demandante, hecho de total trascendencia en el proceso.

En efecto, dispone el artículo 388-3 C.G.P., "*La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este*", tal como ha acontecido en el presente caso, ante el fallecimiento del demandado, por lo que el vínculo matrimonial cuyos efectos civiles se pretendía hacer cesar, ya se encuentra disuelto por ese hecho. Por tanto, se declarará terminado el proceso, los escritos remitidos, se agregarán sin consideración alguna y se ordenará el archivo del expediente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

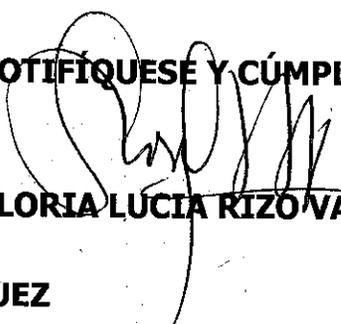
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por ROSALBA OREJUELA BANDERAS, en contra de ANGEL QUIÑONES.

**SEGUNDO: AGREGAR** los memoriales allegados por las partes, sin consideración alguna.

**TERCERO: ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa anotación en la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**

**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No.119

Fecha: 14 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario